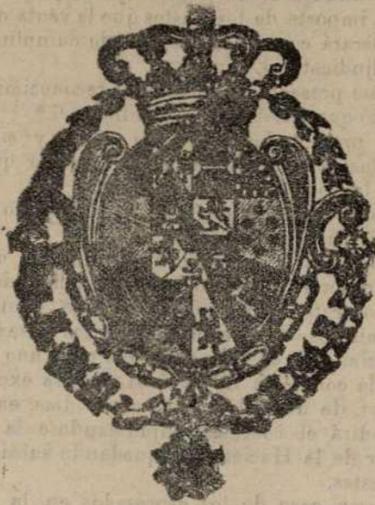


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.]

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente: Próximo el día en que según antigua y piadosa costumbre, acuden los católicos á visitar los cementerios, y deseando este Corregimiento que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de Dilao (Paco), conciliando la vez que los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda en absoluto prohibida la colocacion de mesas que con luces, coronas y otros objetos, se ponen frente á los nichos, por no permitirlo el reducido espacio destinado al tránsito público.

2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demas adornos fúnebres en la superficie correspondiente á cada nicho, dejando libre por completo las vías del circuito.

3.º Se permitirá la colocacion de banquetas para cubrir los nichos altos, pero estas no podrán salir de veinte centímetros de los muros respectivos.

El Padre Capellan del mismo cuidará de dar por el cumplimiento de este decreto.

que de órden de dicha autoridad se inserta en la *Gaceta oficial*, con el fin espresado.

Manila 24 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 26 de Octubre de 1885.

Guarda, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mis- Jefe de día.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Juan Vara de Rey.—Imaginaría.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones, Ar- —Paseo de enfermos, núm. . . —Música en la Lu- núm. 7.

Órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 231.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO.

Rusia.

de Tendra. (A. H., núm. 2071156. París 1884). Las obras durante las obras de reparacion emprendidas en el faro de iluminacion del faro de Tendra (en el extremo NO. de la Peninsula de arena de Tendra), su luz fué reemplazado por otra de menor intensidad, (de 6.º en vez de 2.º).

Carta número 101 de la seccion III.

MAR DE AZOF.

Rusia.

del S. del faro flotante de Beglistk. (A. H., nú- 2071157. París 1884). Un bergantin ruso se ha ido á 200 metros al S. del fondeadero de la luz de

Beglistk. El sitio en que se encuentra el casco va á señalarse con una valiza flotante, pintada de varios colores con bandera encima.

Carta número 101 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Santa Lucía.

Bajo en el canal de Santa Lucía. (A. H., núm. 2071158. París 1884) En el canal de Sta. Lucía existe un banco de considerable extension, sobre el cual el crucero la «Flore» encontró, en varias millas, fondos que varian entre 25 y 50 metros. Asimismo hallo, con la sondaleza Thomson que servia para comprobar las sondas hechas á mano, una sonda de 18 metros.

La parte en que se encontraron estos fondos se halla comprendida entre las latitudes 14º 3' N. y 14º 14' N. y las longitudes 54º 21' O. y 54º 33' O.

Carta número 727 de la seccion IX.

OCEANO ÍNDICO.

Madagascar.

Bajo en la rada de Fenerive. (A. H., núm. 2071159. París 1884). El bajo de coral descubierto en la rada de Fenerive (véase Aviso núm 141 de 1884), se encuentra á 250 metros al N. 58º E. del asta de bandera de la aduana y no al N. 85º E. como por equivocacion se expresó en el citado Aviso.

Carta número 608 de la seccion IV.

Australia (costa S.)

Valiza flotante entre las puntas Cook y Gellibrand. (A. H., núm. 2071160. París 1884). Para señalar el extremo SE. del bajo exterior que se encuentra á 2 millas 1/2 al S. 85º O. del barco faro de Gellibrand, se ha fondeado, por 1.º, 2 de agua, una valiza flotante con globo negro, elevada 3 metros sobre el agua.

Carta número 524 de la seccion IV.

Madrid 30 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcalde 2.º de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, por separacion del que la servía, dotada con el sueldo anual de pfs. 60 los que espiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 21 de Octubre de 1885.—El Subdirector, Centeno.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Eulogio de S. Luis David se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 24 de Octubre de 1885.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor de H. P. que ha sido de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en

la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalerva y D. Guillermo Luis de Conde y Fernandez Administrador é Interventor de Hacienda Pública que respectivamente fueron de la provincia de Leyte, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 5.º Trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José de Pastors, Administrador de Hacienda Pública que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 1.º trimestre de 1882, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martinez Freire, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho à dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán à reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue à conocimiento de los interesados.

Manila 24 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 3 del entrante mes de Noviembre à las diez de su mañana, se sacará à público concurso el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego à \$222.00 con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para la cubierta del Cañonero *Albay*.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, à los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veintidos pesos veinte céntimos que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 à que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la espresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario à reponerlos en el plazo de quince días à partir de la fecha del reconocimiento, y à retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues, de lo contrario procederá la Administracion à venderlos por cuenta del

interesado; reservándose el 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del adjudicatario.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, del total de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará à la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe à favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo à lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y

2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 22 de Agosto de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó à nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de fecha.... para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo à llevar à efecto el espresado servicio con estricta sujecion à todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan à concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Clase de cantidades, unidad.	Designacion de los efectos.	Importe.	
		Pesos.	Cent.
3000 Núm.	Tornillos de hierro con rosca para madera de 5 cm. largo sin cortar la cabeza y 12 mm. de grueso.	6'00 el ciento.	180
700 id.	Id. de id. con id. para id. de 34 mm. de largo y 12 mm. de grueso.	6'00 el ciento.	42
		222	

Condiciones facultativas.

Los tornillos estarán fabricados con hierro de superior calidad, debiendo tener sus cabezas hechas con estampa. Dichas cabezas han de ser limpias sin rebabas, grietas ni hendiduras, su forma será cuadrada, su lado nunca menor de 18 mm. y su altura de 8 mm. la rosca deberá empezar à 1 cm. de la cabeza.

El plazo que se fija para la entrega es el de treinta días à contar desde la adjudicacion.

Arsenal de Cavite 6 de Agosto de 1885.—Salvador Páramo.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera. 3

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 27 del entrante mes de Noviembre à las diez de su mañana se sacará à licitacion pública el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à licitacion pública el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, à los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos nueve céntimos.

Si el depósito à que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador à cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de ochocientos noventa y seis pesos diez y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contra el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse à cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admission de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto à efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Or

ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que...

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepción...

Si del reconocimiento que ha de practicar en la forma...

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento...

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento...

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados...

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo...

10. Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento...

11. En el tercer caso de los expresados en la condición...

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad...

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante...

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega...

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura...

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente...

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios...

2.º Los que correspondan, según arancel al Escribano por la asistencia...

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dichas escrituras...

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones...

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato...

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... n.º... en su nombre...

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último...

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos...

GRUPO 5.º

Lote núm. 1.

Anclas y cadenas.

Table with 3 columns: Descripción, Clase de unidad, Precio tipo. Includes items like Anclas con cepo de hierro de 250 á 3800 Kilogramos.

Condiciones facultativas.

Anclas, anclotes y resones.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Cables de cadena y cadena de hierro para maniobra. Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados sometiéndolos á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento determine.

El plazo para la entrega será de ciento veinte días y quince el para la reposición de los rechazados.

Arsenal de Cavite 18 de Agosto de 1885.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos. Manila 23 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Arayat provincia de la Pampanga, denunciado por D. Vicente Blanco.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tusu del barrio de la Paz jurisdicción del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta hectáreas, veintiocho árabs y cincuenta centiáreas...

2.º La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta pesos, ochenta y cinco céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de pfs. 2404 que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son

españoles ó extranjeros y la patente de capitación si perteneciera á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empujadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego de denuncia ó en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgada al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se eleva á el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente día en que se notifique el decreto de la Intendencia adjudicatario.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días el adjudicatario no acredita la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 28 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Sastresan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de... de la jurisdicción... de la provincia de... en la cantidad de... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de... el 5 p 100 de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriado del arriero del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de 1584 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 36 del día 5 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisa-

mente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 22 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del alumbrado de toda la cárcel pública de Bilibid de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión descendente de 8 pesos 80 céntimos por cada luz diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 265 del día 23 de Setiembre de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 22 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

Providencias judiciales.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Tomás Calalang y Andrés Olivares (a) Dales, el primero natural y empadronado en el barangay núm. 28 del pueblo de Bocaue de la provincia de Bulacan, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio labrador, hijo de Fortunato y de Manuela Santiago, de estatura y frente regulares, color trigueño, pelo negro, cara ancha, nariz chata, barba ni guna, ojos pardos, y concicatrices de viruelas en la cara y antebrazo, el segundo natural y empadronado en el pueblo de Antipolo en el barangay de un nombrado D. Mamerto, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, hijo de Tito y de María Galera, de estatura baja, frente estrecha, color trigueño, pelo negro, nariz chata, cara ovalada, barba poca, ojos pardos, con cicatrices de viruelas en la cara, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar los cargos que contra estos resultan en la causa núm. 5192 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario se seguirá y sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía. Manila 23 de Octubre de 1885.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano.

Don Rafael Soriano y Beruar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales que de ser así y estar en el libre ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Paulino Barril, Aniceto Barril, Alvaro Abalos y Pedro Campos: el primero, indio, natural, de Balincaguin y vecino de Alos, casado, labrador de veintinueve años de edad; el segundo también, indio, natural y vecino de Alaminos, de veintiseis años de edad, labrador; el tercero, viudo, platero, de treinta y nueve años de edad, natural de Binmaley en Pangasinan; y el cuarto y último, natural y vecino de Alos, de treinta y tres años de edad, soltero; para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera a contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2473, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Iba á 13 de Octubre de 1885.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Marcelo Martí.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan actuando con el Escribano que suscribe de que dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Alviar, indio, natural y vecino del pueblo de San Fabian de esta provincia, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, barba limpia, color moreno, tiene los labios levantados, saliendo sus dientes y con granitos en la cara; para que en el término de treinta días, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa

núm. 8713 seguida de oficio por vagancia; que de hacerlo así, se le oírá y administrará justicia, ó de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 19 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Santiago Abalos, indio, natural y vecino de Binmaley, de esta provincia, de veintitres años de edad, soltero, del barangay de D. Eugenio Zárate, de estatura baja, color moreno, pelo negro, cara redonda, nariz chata, ojos amarillentos, para que por el término de treinta días, se presente a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera a contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8715 por vagancia, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar y se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en la casa Real de Lingayen á 19 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de Sría., Pablo Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por doña Petra Hernandez sobre propiedad de una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situada en el arrabal de la Ermita, que linda por su frente con la calle de la Iglesia de dicho arrabal; por el lado derecho de su entrada con la calle Nueva; por el izquierdo con el solar de doña Luisa Peña, y por su espalda con el solar de doña María Regalado: por el presente se cita, y llama a las personas que se creyeren con derecho a la mencionada casa para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presenten a deducirlo por sí ó por medio de apoderado, instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se procederá a lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 22 de Octubre de 1885.—Eustaquio Mendoza.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregario Pante (a) Bagonbon, natural y vecino de Guinobatan de esta provincia, casado, de 43 años de edad, rastillador de abaca, y sin instrucción, para que por el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra dicho enjuiciado resultan de la causa núm. 3319 por fuga é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así se le oírá y administrará cumplida justicia y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar y entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado las demás diligencias concernientes al mismo.

Dado en Albay á 13 de Octubre de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Paciano Imperial.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo por pregon y edicto a los ausentes Vicente Gonzalez, Gregorio Lagacan, Francisca de Torres y María Carandang, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera a defenderse del cargo que contra ellos resultan en la causa núm. 9514 que instruyo contra los mismos por hurto, apercibidos de ser en otro caso declarados contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales y se seguirá dicha causa con los Estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Octubre de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Jesus Calvo Romeral, Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente José Arambulo, vecino del arrabal de Binondo, viudo, procesado en causa núm. 4472 por raptó, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la espresada causa y en caso contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 22 de Octubre de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Pedro Puig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edictos al ausente Casimiro Mequias, de estado casado, vecino del barrio de Binacayan Cavite el Viejo y empadronado en la cabecera que administra D. Felix Samala, procesado en la causa núm. 4467 por el delito de lesiones graves, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la espresada causa y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cavite 22 de Octubre de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado D. Pedro Belasa, mayor de edad, vecino de este pueblo haciendo cesion de sus bienes a favor de sus acreedores, acordándose en auto de este día admitir dicha cesion y convocar a junta general de acreedores para el día cinco de Noviembre próximo entrante a las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, por lo cual se cita, llama y emplaza a los acreedores de dicho Belasa ó a los que se crean con algun derecho a los bienes cedidos, se presenten en este Juzgado en el día y hora señalado con los títulos que acrediten su derecho, bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pototan á 15 de Octubre de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Domingo Garcia, vecino de Camiling cuyas demas circunstancias personales se ignora, Nicasio Martin, indio, viudo, natural, vecino y empadronado en Camiling, de treinta años de edad, y de oficio labrador, Severo Valentin es de igual naturaleza, vecindad, estado edad, y oficio que el anterior y Pedro Roque, indio, natural, vecino y empadronado en Camiling, casado, con hijos, labrador, y de treinta años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1211 sobre fuga. Si así lo hicieren les oíré y administraré justicia y en caso contrario fallaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac 19 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Vicente Pardo y Bouanza, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los esposos ausentes Marcelo Pascual y Florencia Ignacio, vecinos de Baliuag, empadronado en la Cabecera núm. 65 a cargo de D. José Trinidad, el primero de cuarenta años de edad, y la segunda de treinta y cuatro y picado de viruelas, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, a contestar a los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5206 por usurpacion de estado civil y falsedad, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en ausencia y rebeldía, de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 20 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Adolfo G. Novelles, Coronel Comandante de Infantería, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este distrito de Leyte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Villalon, grumete que fué de la lancha «Zatonea», a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en esta Subdelegación de Marina a prestar declaración en sumaria sobre desercion de Eustaquio Antoque, en que figura testigo; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tacloban á 9 de Octubre de 1885.—Adolfo G. Novelles.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina, Juan Galenzoga, Leon Domingo.